

político, y que han sido establecidos en beneficio de los pueblos de todas las naciones, y que, por lo tanto, deben estar en libertad de decidir por sí mismos si es deseable, para beneficio de su labor, la participación de España en sus actividades,

Resuelve:

1. Revocar la recomendación de retiro de embajadores y ministros acreditados en Madrid, contenida en la resolución 39 (I) de la Asamblea General, aprobada el 12 de diciembre de 1946;

2. Revocar la recomendación encaminada a impedir que España sea miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con éstas, la cual es parte de la misma resolución aprobada por la Asamblea General en 1946, concerniente a las relaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con España.

304a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1950.

387 (V). Libia: Informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; Informes de las Potencias Administradoras en Libia

La Asamblea General,

Habiendo decidido por su resolución 289 A (IV) del 21 de noviembre de 1949, que Libia se constituya como Estado unido, independiente y soberano,

Habiendo tomado nota del informe² del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, preparado en consulta con el Consejo para Libia, y de los informes³ sometidos por las Potencias Administradoras, en virtud de la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, así como de las declaraciones⁴ del Comisionado de las Naciones Unidas y de los representantes del Consejo para Libia,

Habiendo tomado nota, especialmente, de la confianza expresada por el Comisionado de las Naciones Unidas en que el propósito de la Asamblea General, es decir, que Libia se convierta en Estado independiente y soberano, se alcanzará dentro del plazo prescrito mediante la creciente cooperación de las Potencias Administradoras con el Comisionado de las Naciones Unidas y la mutua coordinación de sus actividades encaminadas a ese fin,

Habiendo tomado nota de que en el informe antes mencionado el Comisionado de las Naciones Unidas ha declarado que convendría proporcionar asistencia técnica y financiera a Libia, tanto antes como después de su independencia, si el Gobierno de Libia solicitara tal asistencia;

1. *Expresa su confianza* en que el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, ayudado y asesorado por los miembros del Consejo para Libia, adoptará las medidas necesarias para desempeñar sus funciones con miras al logro de la independencia y la unidad de Libia, en conformidad con la citada resolución;

2. *Invita* a las autoridades interesadas a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la rápida, com-

pleta y efectiva aplicación de la resolución de 21 de noviembre de 1949, y especialmente la realización de la unidad de Libia y el traspaso del poder a un Gobierno libio independiente; y, además,

3. *Recomienda:*

a) Que se convoque a una Asamblea Nacional debidamente representativa de los habitantes de Libia, tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes del 1° de enero de 1951;

b) Que esa Asamblea Nacional establezca un Gobierno provisional de Libia, tan pronto como sea posible, fijándose como objetivo la fecha del 1° de abril de 1951;

c) Que las Potencias Administradoras traspasen gradualmente sus poderes al Gobierno provisional, de modo que asegure que todos los poderes que ejercen en la actualidad queden traspasados, para el 1° de enero de 1952, al Gobierno de Libia debidamente constituido;

d) Que el Comisionado de las Naciones Unidas, ayudado y asesorado por los miembros del Consejo para Libia, proceda inmediatamente a formular, en cooperación con las Potencias Administradoras, un programa para efectuar el traspaso de los poderes según lo dispuesto en el precedente inciso c);

4. *Insta* al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, a que presten a Libia, en el grado en que les sea posible hacerlo, la asistencia técnica y financiera que pueda solicitar este país con objeto de establecer una base sólida para su progreso económico y social;

5. *Reitera* su recomendación de que, cuando se haya constituido como Estado independiente, Libia sea admitida en las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 4 de la Carta.

307a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

388 (V). Disposiciones económicas y financieras relativas a Libia

A

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 y del párrafo 3 del Anexo XI del Tratado de Paz con Italia, los Gobiernos de Francia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América sometieron a la Asamblea General, el 15 de septiembre de 1948, la cuestión del destino final de las antiguas colonias italianas,

Considerando que, en virtud de las disposiciones antedichas, las cuatro Potencias han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General y en adoptar las medidas del caso para ponerla en práctica,

Considerando que la Asamblea General, por sus resoluciones⁵ del 21 de noviembre de 1949 y del 17 de

² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 15.*

³ Véanse los documentos A/1387, A/1390 y A/1390/Add.1.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, sesiones 7a. a 17a. inclusive.*

⁵ Véanse las resoluciones 289 (IV) y 387 (V).